

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 30 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.578

-CONTENIDO-

DECRETO LEY

Decreto-Ley Nº 10 de 5 de junio de 1958, por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para ceder unas tierras a la Zona Libre de Colón.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 211 y 212 de 3 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 439 de 14 de junio de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 15 de 13 de mayo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Berta de la Guardia de Calhoun, en representación de "Isaac Brandon & Bros. Inc."

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 50 de 12 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 32 de 16 de octubre de 1953, por la cual se concede derechos de exploración y explotación de unas minas.
Contrato Nº 40 de 5 de junio de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Félix Aguila Calderón.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 52 de 20 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CEDER UNAS TIERRAS A LA ZONA LIBRE DE COLON

DECRETO LEY NUMERO 10

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para ceder unas tierras a la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que dispone el aparte 5 del artículo 1º de la Ley Nº 24 de 30 de enero de 1958, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre los terrenos recientemente devueltos a la República de Panamá por la Compañía del Canal de Panamá, está el distinguido con el nombre de "Parcela Nº 5", ubicada en la ciudad de Colón;

Que la Sección de dicha "Parcela Nº 5", comprendida entre el límite con la Zona del Canal y el llamado "Fuerte de Lesseps", es precisamente el sitio donde existía y operaba el Puerto de Colón, antes de la construcción del Puerto de Cristóbal, y allí se encontraban los seis muelles donde atracaban entonces todas las naves de tráfico internacional que llegaban al Istmo, muelles abandonados y destruidos cuando comenzó a funcionar el Puerto de Cristóbal;

Que el área que actualmente ocupa la Zona Libre de Colón en el llamado "Relleno de Colón", carece de facilidades portuarias cercanas, lo que hace gravoso el transporte de cargas que entran o salen del área, a través del Puerto de Cristóbal;

Que para obviar tales dificultades y en vista de que la sección mencionada de la "Parcela Nº 5" aludida, queda cercana a los muelles de Cristóbal y desde allí resultarían más económicos y expeditos los movimientos de trasbordo y reexpedición de cargas, conviene traspasar dicha área a la Zona Libre de Colón;

Que dicha sección de la "Parcela Nº 5" podrá también servir a la Zona Libre de Colón, eventualmente, para la construcción de muelles y la prestación de servicios portuarios a naves de tránsito internacional, con lo cual el Puerto de Colón readquiriría la nombradía que como puerto internacional tuvo en el pasado, lo cual es una justa aspiración nacional, ya que entre los fines para los cuales ha sido creada la Zona Libre de Colón están la construcción de puertos, muelles y lugares de embarque y desembarque, así como la administración de servicios portuarios y de muelles;

Que la Zona Libre de Colón debe recibir el más amplio apoyo y respaldo del Gobierno Nacional por los beneficios de todo orden que traerá a la economía nacional la realización plena de los fines para los cuales fue constituida,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que de la Parcela Nº 5 que ha sido devuelta recientemente a la República de Panamá por la Compañía del Canal de Panamá, segregue y ceda a título gratuito y en plena propiedad a la Zona Libre de Colón, para que forme parte de su patrimonio, la Parcela Nº 5-A para que dicha institución autónoma del Estado realice, en condiciones más expeditas y económicas, sus actividades de recibo y despacho de cargas por el Puerto de Cristóbal, y para que establezca y desarrolle, cuando considere oportuno y factible hacerlo, obras y servicios portuarios.

Artículo 2º La Parcela Nº 5 que por el presente Decreto-Ley se traspasa, es la que se describe en el plano Nº 6117-80, confeccionado por la División de Ingeniería de la Zona del Canal, calcado por el Ingeniero Creslyn Guardia el 8 de mayo de 1958, y cuyos límites y superficie se detallarán en la resolución ejecutiva que se expida con base en el artículo 5º, y en los documentos de traspaso correspondientes.

Artículo 3º Autorízase asimismo al Órgano Ejecutivo para que, cuando la Compañía del Canal de Panamá devuelva a la República de Panamá el dominio de las tierras ubicadas entre la mencionada Parcela Nº 5 y la Avenida del Frente de la ciudad de Colón, traspase también a la Zona Libre de Colón, a título gratuito y en ple-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 93 Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barranca) (Relleño de Barranca)
Teléfono: 2-2571 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

na propiedad para que forme parte de su patrimonio la parte de dichas tierras que quede ubicada entre la citada Avenida del Frente y las tierras que el Organo Ejecutivo haya traspasado a la Zona Libre de Colón, en virtud de la autorización que para ese fin, se le otorga en el artículo primero del presente Decreto Ley.

Artículo 4º La Zona Libre de Colón no podrá enajenar las tierras que se le traspasen en virtud de este Decreto Ley, pero podrá usar y disponer de ellas en todas las formas que requiera el desarrollo de sus fines, incluso gravarlas en garantía de obligaciones que contraiga para la ejecución de obras relacionadas con los fines para los cuales fue creada esta institución autónoma del Estado.

Artículo 5º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en representación del Organo Ejecutivo, otorgue las escrituras y demás documentos necesarios para que se lleven a efecto los traspasos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 6º Este Decreto-Ley regirá desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Vice Ministro de Educación, Encargado de la Cartera,

ISMAEL OLIVARES

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

HERACLIO BARLETTA B.

El Ministro de la Presidencia,
GERMAN LOPEZ G.

Organo Ejecutivo Nacional. — Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

DIóGENES A. PINO.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 211

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos ad honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen dos nombramientos en la Guardia Nacional, así:

Dr. Camilo A. Justiniani, Médico-Psiquiatra, con el rango de Capitán Ad Honorem.

Dr. Manuel Ramos Bermúdez, Mayor Médico Ad Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 212

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Juana González de González, Peón de Séptima Categoría en la Administración de Correos de Chitre, en reemplazo de Manuel J. González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Segundo: Nómbrase a Silvia Ortega de Taylor, Telefonista de Séptima Categoría en la Oficina de Correos de Progreso, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Basílisa Ramos, quien renunció el cargo.

Artículo Tercero: Nómbrase a Daniela Batista, Peón de Cuarta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Asilino Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente. Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del día 1º de junio del presente año.

Artículo Cuarto: Nómbrase a Dolores R. de Bermúdez, Telegrafista de Cuarta Categoría en

Santiago, en reemplazo de Haydeé Cuevas, quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 439

(DE 14 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Enrique Medina C., Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 6 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, y Berta de la Guardia de Calhoun, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 47-1173, en nombre y representación de la firma Isaac Brandon & Bros Inc., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día veintidos (22) de abril del presente año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, Dinamita y Accesorios, en un todo de acuerdo con las condiciones que aparecen a continuación:

Marca: "Dupont"

Alambre de conexión: El alambre de conexión de cobre de calibre

N° 20 con aislamiento plástico.	
200 rollos de una libra. Precio por	
libra: CIF - Panamá B/1.20.....	B/. 240.00
Alambre Conductores: Tipo sólido de cobre esmaltado, calibre	
N° 14, con aislamiento plástico.	
En rollos de 500 pies lineales.	
Precio por 1.000 pies: CIF - Panamá B/23.75	23.75
Mecha: 2.000 pies de mecha del tipo sencillo de seguridad con velocidad de combustión de aproximadamente 120 segundos por yardas en paquetes de 100 pies lineales con diámetro apropiado para la cápsula N° 6 Precio por 1.000 pies lineales: CIF - Panamá B/9.70	19.40
Fulminantes Detonadores: 1.000 fulminantes detonadores del tipo reglamentario, de potencia N° 6 con revestimiento de cobre empacados en recipientes de 100 cápsulas cada uno. Precio por 1.000: CIF - Panamá B/19.85.....	19.85
Dinamita: 1.000 Cajas (25 toneladas) de dinamita Gelex N° 2 con una potencia de cartucho de 40% y empacada en cartuchos de 1 1/4 x 8" en cajas de madera de 50 libras. Precio por 100 libras: CIF - Panamá B/. 23.00	11.500.00
Exploras Eléctricas de acción instantánea: Las exploras son de potencia reglamentaria N° 6 y con cápsulas de cobre. Los alambres conectores son de cobre estañado calibre 22 y con aislamiento plástico empacadas en cajas de 50 cápsulas cada una. Precio por 100 exploras:	
de 8" CIF - Panamá B/14.50, por 5.000	725.00
De 12" CIF - Panamá B/17.00, por 2.000	340.00
De 16" CIF - Panamá B/20.40, por 1.000	204.00

Total de propuesta CIF - Panamá B/13.072.00

Segunda: El material a suministrarse según los términos del presente contrato, deberá ser del último diseño convencional y con las mejoras selectas y, además, serán fabricadas con materiales y piezas de primera calidad.

Los fabricantes y productores de los materiales deberán ser de conocido prestigio en su campo de operación y, si se requiere, establecerán pruebas satisfactorias y la certificación de este hecho que, a juicio de la Nación, sea necesaria.

Tercera: Antes de la entrega de los materiales, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que los materiales a suministrar, según este contrato, se conforman con todos los reglamentos de seguridad, normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de este tipo de materiales. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los materiales antes de aceptarlos.

Las deficiencias mecánicas, estructurales y de

más defectos, y la evidencia de pobre fabricación serán causales para el rechazo de la unidad o unidades hasta tanto éste o éstos sean corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, etc., que deben proveerse, según los términos del presente contrato serán incluidos en el momento de entrega.

Cuarta: Es convenido que el Contratista ofrecerá a la Nación las garantías convencionales aplicables de este tipo de materiales y abastos.

Quinta: Es convenido que el material a suministrar según el presente contrato serán entregados por el Contratista para su inspección y aceptación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Sexta: Es convenido que el valor total del contrato, incluyendo todos los accesorios, cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de trece mil setenta y dos balboas solamente (B/13.072.00), por el suministro de dinamita y accesorios.

Séptima: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, refrendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Octava: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden deben presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Novena: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Isaac Brandon & Bros. Inc.

Berta de la Guardia de Calhoun.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de mayo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 50
(DE 12 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Divulgación Agrícola

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Paz Rodríguez, Inspector de 1ª Categoría en reemplazo del señor Pedro Flores quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 33.—Panamá, 16 de octubre de 1958.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Miguel J. Moreno Jr., varón, casado, abogado con oficina en esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 47-2503, ha solicitado la concesión de dos zonas para realizar exploraciones petrolíferas exclusivas en el subsuelo ubicadas una en la Provincia de Panamá de 338.800 hectáreas y la otra en la Provincia de Bocas del Toro de 484.950 hectáreas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 del 24 de febrero de 1953;

Que las zonas solicitadas por el Lic. Miguel J. Moreno Jr. tienen, cada una la capacidad superficial arribe expresada de acuerdo con los planos levantados por el ingeniero autorizado Julio Rodríguez M. y con el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Nación", que contienen las publicaciones de los

edictos emplazatorios, como lo establece el Art. 195 del Código de Minas y un ejemplar de la Gaceta Oficial para satisfacer la exigencia del Art. 5º de la Ley 12 de 1931;

b) El plano y el informe del ingeniero en que aparecen localizadas perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad las zonas pedidas;

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de estas solicitudes; y

d) Que el Lic. Miguel J. Moreno Jr. en memorial fechado 9 de octubre de 1953 informa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias que ha traspasado todos sus derechos adquiridos hasta la fecha sobre las zonas expresadas a la sociedad denominada "Corporación Petrolera S. A.", que ha sido constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá y que se haya inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Folio 317 del Tomo 269, según consta en certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad que reposa en este Ministerio.

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 19 de 1953 las exploraciones para encontrar petróleo o de carburo gaseosos de hidrógeno, no causan impuesto alguno si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en este mismo instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado y que de conformidad con la cesión de derechos hecha por el Lic. Miguel J. Moreno Jr. a la sociedad anónima denominada "Corporación Petrolera, S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá y cuyo Presidente y Representante legal es el mismo Lic. Moreno Jr., procede otorgar la concesión pedida a la sociedad "Corporación Petrolera, S. A."

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la "Corporación Petrolera, S. A." derechos exclusivos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de las zonas que a continuación se describen, de conformidad con la Ley 19 del 24 de febrero de 1953, que subroga la Ley 21 de 1923.

Estas dos zonas están ubicadas una en la Provincia de Panamá y otra en la Provincia de Bocas del Toro y se detallan a continuación:

Provincia de Panamá: Esta zona tiene una extensión superficial de 338,800 hectáreas y se delimita así: Partiendo de la cima del cerro Brewster cuyas coordenadas geográficas son 9º 19' 24" de Latitud Norte y 79º 14' 52" de Longitud Occidental, con rumbo S. 24º 25' W se miden 25750 m. 25 Km. 750 m. en línea recta hasta un punto denominado Palo Grande en el litoral de la Bahía de Panamá, punto cuyas coordenadas geográficas son 7º 23' de Longitud Occidental y 9º 01' 37" de Latitud Norte. Del punto dicho con rumbo S. 70º E. se miden 93250 m. (93 Km. 250 m.) en línea a la desembocadura del Río Corotú de los Cocos en el Mar Pacífico, punto cuyas coordenadas geográficas son 8º 47' 52" de Latitud Norte y 78º 45' 30" de Longitud Occidental. De aquí, con rumbo N. 23º 45' E. se miden 50000 m. (50 Km.) en línea recta a la

desembocadura del Río Diablo del Sur en el Río Bayano o Chepo, punto cuyas coordenadas geográficas son 9º 13' 1" de Latitud Norte y 78º 34' 22" de Longitud Occidental. De este punto con rumbo N. 56º 25' W se miden 32125 m. (32 Km. 125 m.) en línea recta a la cima del cerro Carti cuyas coordenadas geográficas son 9º 22' 25" de Latitud Norte y 78º 49' 20" de Longitud Oeste. De la cima del cerro Carti, siguiendo por toda la divisoria continental en la cordillera de San Blas hacia el Oeste, 53750 m. (53 Km. 750 m.) hasta la Cima del cerro Brewster punto de partida".

Provincia de Bocas del Toro: Esta zona tiene una extensión superficial de 484,950 hectáreas y se delimita así: Partiendo de un punto en el Occidente de la Isla Escudo de Veraguas cuyas coordenadas geográficas son 9º 05' 48" de latitud Norte y 81º 33' 42" de longitud Oeste con dirección Norte 65º 30' Oeste se miden en línea recta 114500 mt. (114 Km. 500 m.) hasta la desembocadura del Río San San o San Juan en el Océano Atlántico punto cuyas coordenadas geográficas son: (9º 31' 36" de Latitud Norte y 82º 30' 45" de Longitud Oeste. De aquí con dirección Sur 6º 55' Este se miden en línea recta 76875 m. (76 Km. 875 m.) hasta la cima del cerro Horqueta cuyas coordenadas geográficas son 8º 50' 15" de Latitud Norte y 82º 25' 20" de Longitud Oeste. De la cima del Cerro Horqueta con dirección general Este Sureste por todo el filo de la cordillera central y medida de 38750 m. (38 Km. 750 m.) hasta la cima del Cerro Hornito cuyas coordenadas geográficas son 8º 42' 33" de Latitud Norte y 82º 6' 28" de Longitud Oeste. De la cima del Cerro Hornito con dirección Norte 54º 30' Este se miden en línea recta 74125 m. hasta el Escudo de Veraguas punto de partida".

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme contrato de exploración y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno con el concesionario por los períodos de tiempo que se precisan en los artículos 1º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 para la exploración y explotación, con todas las formalidades que exige este instrumento jurídico; y

Enviar copias autenticadas de esta Resolución a los señores Gobernadores de las Provincias de Panamá y Bocas del Toro, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del concesionario. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas descritas.

Fundamento Legal: Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953, que reforma el Código Fiscal y subroga la Ley 21 de 1923.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 40**

Entre los suscritos, a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Félix Aguila Calderón, peruano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Encargado de Escuela), durante el término de un (1) año contado desde el 18 de marzo de 1958, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º Trasládarse en el desempeño de sus funciones a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º Dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa.

4º Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae con este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio y a no mezclarse en la política del país.

6º Conservar buena conducta, pública y privada.

7º Renunciar toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

1º Utilizar los servicios del señor Félix Aguila Calderón, como Sub-Jefe de Departamento de 2ª Categoría (Encargado de la Escuela), durante el término de un (1) año, contado desde el 18 de marzo de 1958, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º Pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

3º Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

5º Darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obedeciera a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VÍCTOR NAVAS.

El Contratista,

Félix Aguila Calderón.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 52**

(DE 20 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Provincial de Santiago.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Isidra del Carmen Castillero, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría, en el Hospital Provincial de Santiago.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 15 de julio de 1958, por el suministro de un motor, turbina, medidores de agua tubería y demás accesorios necesarios para el Acueducto de Cañazas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,
Sub-Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de julio de 1958, por el suministro de motores, turbina, tubería y demás accesorios necesarios para el acueducto de San Francisco de Veraguas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Maria Elena V. de Dawson,
Sub-Jefe de Dirección de Compras.
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once (11) de julio del presente año para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta del avión marca "Cessna" 170-B, con matrícula H.P. 249 que pertenece a los herederos de la Sucesión Intestada de Pablo Velásquez de Gracia y el cual fue estimado inicialmente en la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00).

Servirá de base para el remate del bien anteriormente descrito la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) que es el avalúo y no se admitirá postura que no la cubra. Para habilitarse como postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la suma en que está avaluado el avión y se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, adjudicándose el avión al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, junio 19 de 1958.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

MELQUADES VASQUEZ D.

L. 11368

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Nedra Acacia Quezada, mujer, mayor de edad, casada, cubana, de paradero actual desconocido para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar en derecho y a justificar su ausencia en

el juicio de divorcio que ha instaurado en este Tribunal su esposo el señor Gaston Roger Townshend.

Se advierte a la emplazada que si no concurriere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio.

Panamá, 25 de febrero de 1958.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 5316

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Bocas del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilan Sánchez y Francisca Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956 Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilan Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro I del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobresee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópies y notifíquese.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Ehas N. Sanjur M. Secretario.

De conformidad pues, con el artículo 2540 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivos en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO SEIS

Por este medio el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de veinticuatro años de edad, soltero, agricultor, con carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, de la República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba, Distrito del Barú hijo de Leonidas Castellón e Hilzonidia Reyes, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en un término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Seducción en perjuicio de Olivia Cano.

El auto de proceder, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto N.º 289.—David, doce de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: El 21 de mayo del presente año, el señor Israel Cano denunció criminalmente ante el Personero Municipal del Distrito del Barú a Juan Reyes Castellón por el delito de seducción cometido en daño de la menor Olivia Cano, hija del denunciante y nacida el 12 de julio de 1943.

Por agotarse la investigación, el señor Fiscal Primero de este Circuito solicita la decisión del sumario, tal efecto ha enviado la Vista N.º 190 del 29 de pasado mes que a la letra dice:

"Señor Juez Segundo del Circuito,

E. S. D.

Señor Juez,

Israel Cano se presentó ante el señor Personero Municipal del Distrito del Barú donde denunció criminalmente a su yerno Juan Reyes Castellón por haberle seducido a su menor hija Olivia Cano, esposa del denunciante.

Ha negado rotundamente el sindicado Castellón en su declaración indagatoria, que tal hecho hubiese ocurrido con Olivia menor, y negando en consecuencia ser responsable del delito que se le imputa, lo 3.º y ha hecho cargo contra Zenón Dávila, su concurrido de haber sido el autor de la desfloración de la citada menor Olivia.

La ofendida señala directamente a Juan Reyes Castellón de haber hecho uso carnal de ella, a la fuerza y mediante amenaza, y de ser la persona que la desfloró, ya que dice, se encontraba doncellos al momento de ser violada por Reyes Castellón. Esto lo sostiene en dos declaraciones que ha rendido fs. 6 y 45.

Zenón Dávila Rivera quien aparece rindiendo indagatoria a fojas 26, manifiesta que nunca ha tenido relaciones carnales con su cuñada Olivia Cano, y que las acusaciones que le hace el sindicado Reyes Castellón son falsas.

Se ha demostrado, en el expediente, que la menor Olivia presenta desfloración antigua, al momento de ser examinada por el perito médico fs. 12, y 19.

De todo lo actuado en este caso, resulta merito suficiente para el procesamiento del sindicado habido cuenta que existen indicios graves de su responsabilidad y de que el cuerpo del delito está establecido. Arts. 2147 del Código Judicial.

Consecuente con lo expuesto, me permito pedir al señor Juez, abrir causa criminal contra Juan Reyes Castellón de generales conocidas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, del Libro II.

Señor Juez, A. GRANADOS.—Fiscal Primero del Circuito.

Comparte el Tribunal el concepto del Sr. Fiscal colaborador de la instancia porque resulta con evidencia que el delito fue cometido y en contra de Juan Reyes Castellón militan graves indicios de responsabilidad como autor de ese delito.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Reyes Castellón, varón, nicaraguense, de 24 años de edad, soltero, agricultor, con carnet de residencia en el país, natural del Departamento de León, República de Nicaragua, residente en Blanco Arriba e hijo de Leonidas Castellón e Hilzonidia Re-

yes, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Seducción y decreta su detención preventiva (Arts. 2091 y 2147 del C. J.).

Se señala el día veintiocho (28) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado de los medios de su defensa.

Como Zenón Dávila Rivera fue indagado (f. 20) y contra él no hay mérito legal para un encausamiento, se sobresee provisionalmente en su favor (Art. 2137, Ord. 29 del C. J.).

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, OLMEDO D. MIRANDA.—Elias N. Sanjurjo M.; Secretario.

Esta resolución fue apelada por el defensor del encausado, la que fue confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en la forma siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Mediante auto expedido el doce de septiembre del año próximo pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí decretó enjuiciamiento contra Juan Reyes Castellón por el delito de seducción de que trata el Capítulo I, Título XI, Libro II, del Código Penal, y sobresee provisionalmente a favor de Zenón Dávila Rivera, quien también fue indagado en el negocio como presunto desflorador de la ofendida Olivia Cano con anterioridad a la fecha en que ésta se entregó en brazos de Reyes Castellón.

Corresponde a este Tribunal censurar el referido auto en virtud de apelación interpuesta por el defensor de Juan Reyes Castellón, recurso que le fue concedido, y por consulta del sobreseimiento temporal decretado a favor de Dávila Rivera.

Para resolver en esta esfera superior, se adelantan las siguientes consideraciones:

El enjuiciamiento decretado contra Reyes Castellón procede en derecho, ya que por una parte se ha comprobado a plenitud la existencia del cuerpo del delito o hecho punible con el informe fs. 19, y por la otra, la participación del implicado en su consumación mediante el señalamiento de la agravada.

En cuanto a Zenón Dávila Rivera, los elementos de prueba incorporados en el proceso no demuestran que él fuera el seductor de la damnificada y por ende, el sobreseimiento temporal decretado en su favor, fue apoyo en el ordinal 29 del art. 2137 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministro Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todos sus extremos el auto apelado y consúltalo.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—José D. Castillo M., Secretario.

Por tanto, con base en el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Reyes Castellón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si conociéndolo no lo denunciaren; se exceptúa en este mandato legal a los incluidos en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura inmediata del encausado.

Se le advierte a Juan Reyes Castellón, que si comparece a los estrados del Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

El Secretario,

OLMEDO D. MIRANDA.

Elias N. Sanjurjo M.

(CARTA PUBLICACION)